

----- Mensaje reenviado -----

De: **Maestro Ricaurte Martínez** <rmartinez@ganexa.edu.pa>

Fecha: 30 de junio de 2011 16:11

Asunto: Propuesta de Universidades

Para: comisionreformas@gmail.com

ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES PRIVADAS DE PANAMÁ

PROPUESTA DE REFORMA
CONSTITUCIONAL

Panamá, 2011.

Panamá 4 de julio de 2011

Doctor
Edgardo Molino Mola
Coordinador
Comisión Especial de Reformas Constitucionales
Ciudad de Panamá.

Estimado Doctor Molino Mola.

En mi condición de Presidenta de la Asociación de Universidades Privadas de Panamá, me dirijo a usted con mi acostumbrado respeto, con la finalidad de hacer entrega formal del documento que contiene PROPUESTA DE REFORMA a la Constitución Política, en el tema relacionado con la educación superior, a fin de que los Honorables Comisionados la consideren al momento de elaborar el anteproyecto de reformas constitucionales que presentarán al Órgano Ejecutivo.

El propósito de esta propuesta es lograr el reconocimiento con rango constitucional de la autonomía de las universidades particulares, la supervisión de éstas y la creación del Consejo Superior Universitario, el cual tendrá como función primordial regular la educación superior, supervisarla y aprobar los planes y programas de estudios de las Universidades particulares y oficiales.

Con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

Ricaurte Martínez
Presidente de AUPPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 99 de la Constitución Política de la República dispone que la Universidad Oficial del Estado fiscalizará a las universidades particulares aprobadas oficialmente para garantizar los títulos que expidan y revalidará los de universidades extranjeras en los casos que la Ley establezca.

En cumplimiento de lo dispuesto por la norma se expidió la Ley No. 30 de 2006 reglamentada por el Decreto 511. El referido Decreto reglamentario sólo es aplicable a las universidades particulares más no así a las oficiales, toda vez que el mandato constitucional se refiere únicamente a la fiscalización de aquéllas y no de estas últimas, creando una evidente desigualdad y discriminación que debe ser corregida garantizando a las universidades particulares autonomía en su funcionamiento, organización y administración de la gestión académica y administrativa, sin que ello en modo alguno signifique ausencia de controles y supervisión de la calidad de la educación que imparten, que debe estar a cargo de un ente superior de la educación universitaria.

La Constitución actual establece la fiscalización de las Universidades particulares por parte de la Universidad oficial. Cuando se aprobó la Constitución de 1972, sólo existía la Universidad de Panamá, la que desde entonces realiza esa labor; no obstante, a la fecha existen además de la referida Universidad, cuatro (4) universidades oficiales, excluidas de la fiscalización de aquélla, lo que indica que es apremiante actualizar el texto de la referida norma constitucional.

Hoy día, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 511 de 5 de julio de 2010, se estableció la Comisión Técnica de Fiscalización que la componen todas las universidades oficiales, las que son las encargadas de fiscalizar a las universidades particulares. Entonces, cabe preguntarse ¿Quién fiscaliza al fiscalizador, es decir, a las universidades oficiales?

Por ello, es urgente e impostergable reconocer a nivel constitucional la autonomía de las universidades particulares y de las cuatro oficiales creadas en los últimos años, de tal forma que con base en el mandato constitucional se dicte una ley marco universitaria y una reglamentación que se aplique a todas las universidades por igual, oficiales y particulares, a fin de garantizar una educación superior de calidad, moderna y actualizada, que responda al sentir y las necesidades de la nación panameña. Con ello nos evitamos la existencia de normas

reglamentarias, como las actuales, que afectan sensiblemente el funcionamiento únicamente de las universidades particulares, sometidas constantemente a sanciones y amenazas de cierre por omisiones o faltas administrativas subsanables o al pago de altas sumas de dinero por la fiscalización, acreditación, convalidación o en concepto de donaciones al Consejo Nacional de Evaluación.

A fin de corregir éstas y otras graves deficiencias y anomalías que ocurren en el sector educativo superior debido a la inapropiada regulación constitucional, legal y reglamentaria, proponemos además, la creación de un CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, presidido por el Ministerio de Educación, organismo que debe regular, supervisar y evaluar las Universidades oficiales y particulares, sin distingo alguno. Este Consejo debe estar integrado paritariamente por personas de reconocida solvencia moral y profesional de distintos sectores, a saber, universidades oficiales, universidades particulares, empresa privada, sociedad civil, gremios de educadores, clubes cívicos, etc., de tal forma que cuente con la mayor representatividad social posible. Este Consejo debe regular la educación superior, supervisarla y aprobar los planes y programas de estudios de las Universidades particulares y oficiales.

PROPUESTA DE REFORMA

Norma constitucional actual

“ARTÍCULO 99. Sólo se reconocen los títulos académicos y profesionales expedidos por el Estado o autorizados por éste de acuerdo con la Ley. La Universidad Oficial del Estado fiscalizará a las universidades particulares aprobadas oficialmente para garantizar los títulos que expidan y revalidará los de universidades extranjeras en los casos que la Ley establezca.”

Norma constitucional propuesta.

ARTÍCULO 99. Sólo se reconocen los títulos académicos y profesionales expedidos por el Estado o autorizados por éste de acuerdo con la Ley. El Consejo Superior Universitario supervisará a las universidades oficiales y particulares aprobadas oficialmente, para garantizar los títulos que expidan y revalidará los de universidades extranjeras en los casos que la Ley establezca.”

ARTÍCULO NUEVO PROPUESTO.

El Consejo Superior Universitario, será presidido por el Ministerio de Educación. A este organismo le corresponderá regular, supervisar y evaluar a las universidades oficiales y particulares, así como aprobar sus planes y programas de estudios. Estará integrado por un representante de las universidades oficiales, de las universidades particulares, de los gremios de educadores universitarios, de la empresa privada, de la sociedad civil organizada, de la Iglesia y de los clubes cívicos.

Se garantiza la autonomía de las universidades oficiales y particulares.

La Ley reglamentará la materia.

Maestro
Ricaurte A. Martínez R.
Teléfonos (507) 264-3961 / 223-9140
Fax (507) 264-6949
www.ganexa.edu.pa